



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia 17 FEB 2014



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 76/14

Sucre, 10 de febrero de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 1132/14 de 04 de noviembre de 2014, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cumplir con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0890/2013 -L de 16 de agosto de 2013, en sujeción al art. 203 de la Constitución Política del Estado y art. 15 del Código Procesal Constitucional, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 4º de la Ley Autonómica Municipal Nº 001/2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, conforme al art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, por Auto No. 063/2014 de 03 de febrero de 2014, emitido por la SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA, emergente de la Sentencia Constitucional 0890/2013 - L. (en ejecución de fallos), que hace a la Acción de Cumplimiento incoada por los representantes del Mercado Salvador Sánchez Vargas, en contra del H. Alcalde Municipal y los Concejales del Municipio de Sucre, textualmente dice:

VISTOS: El memorial que antecede de solicitud de la Autoridad demandada, el Alcalde Municipal de Sucre, pidiendo plazo adicional para dar cumplimiento a lo determinado en la Resolución No. 36/2014 de 15 de enero de 2013, y de la revisión de actuados procesales que corresponde en la ejecución de los fallos de la presente Acción de Cumplimiento, siendo atendible la solicitud realizada por la parte demandada, se otorga el plazo adicional de 7 días para el cumplimiento de la Resolución ya referida, en consecuencia queda en suspenso por el mismo plazo la multa dispuesta.

Que, de acuerdo al art. 203 de la Constitución Política del Estado: Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al numeral 1) art. 26 de la Nueva Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene como una de sus atribuciones: Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 10 de febrero de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la notificación mediante Cédula, con la fotocopia del memorial de 29 de enero de 2014, presentado por el H. Alcalde Municipal de Sucre y con fotocopia del Auto No. 063/2014 de 03 de la presente gestión, emitido por la SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado que su autoridad como representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, CUMPLIR con el Auto No. 063/2014 de 03 de febrero 2014, emitido por la SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA, en ejecución de fallos, emergente de la Sentencia Constitucional 0890/2013, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

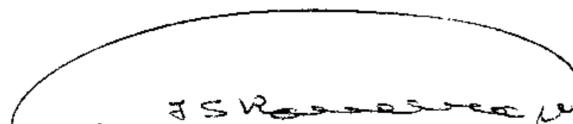
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º. CUMPLIR en el marco de sus atribuciones y competencias, el Auto No. 063/2014 de 03 de febrero 2014, emitido por la SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA, emergente de la Sentencia Constitucional 0890/2013 – L de 16 de agosto de 2013 (en ejecución de fallos), como **Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal** y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. (para mayor información se adjunta los antecedentes a fs.4) .

Art. 2. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la **Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL*


Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M

